

e) No se tomarán en cuenta más que los títulos o diplomas en sí o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso al que aquéllas se refieren.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo noveno de esta convocatoria.

	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en Licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario en Doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos profesionales por oposición del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social):			
Catedrático, Profesor de Hospital	6,00		
Profesor adjunto, Jefe clínico o denominación similar, Médicos Beneficencia Provincial o General de Sanidad	4,00		
Médico militar, A. P. D., Beneficencia y Hospitales Municipales, Forense, Asistencia Psiquiátrica, Seguridad Social, Oficiales sanitarios	3,00		
Médico interno, Médico de guardia, etc., en todo caso por oposición	2,00		
Diplomas en otras especialidades:			
Título de especialidades concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00		
Títulos o Diplomas que precisen de un año académico al menos de escolaridad, expedidos por Centros o Instituciones considerados de especialización únicamente	0,50		
Premios concedidos como consecuencia de una labor científica	0,50 a 2,00		
Publicaciones (a valorar por la Escuela)	0,00 a 2,00		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa (los años de servicio como interino sólo se valorarán cuando se justifique por certificación expedida por la O. S. M. E. por cada año de servicio)	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo celebrados en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros	2,00		
Publicaciones de Medicina del Trabajo:			
1. Tratados y monografías de trececientas páginas o más	2,00		
2. Ponencias a congresos nacionales o internacionales	2,00		
3. Comunicaciones a congresos nacionales o internacionales	0,50		

	Baremo	Autovaloración	Comprobación
4. Artículos en la prensa profesional			
Revisiones	1,00		
Originales	2,00		
5. Trabajos en Centros de especialidad o afines (Escuela de Medicina Legal, Instituto de Toxicología, Escuela de Psicología Aplicada y Psicotecnia), expresados en publicaciones ...			
Otras actuaciones	0,50 a 3,00		
Puntuaciones por presentación de solicitudes:			
Solicitado una vez	1,00		
Solicitado dos veces	4,00		
Solicitado tres veces	6,00		
Solicitado cuatro veces	8,00		
Solicitado cinco o más veces	10,00		
Puntuaciones en relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Terminados los estudios en los dos años anteriores a la solicitud para el curso	6,00		
Terminados para los de tres y cuatro años	4,00		
Terminados para los de cinco y seis años	2,00		

Madrid, 13 de junio de 1970.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos «Ampliación a Cáceres Cuarenta y dos», de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Umo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar, de la provincia de Cáceres y Mérida de la de Badajoz, «Ampliación a Cáceres Cuarenta y dos», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo previsto por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1069/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Ampliación a Cáceres Cuarenta y dos», comprendido en los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar, de la provincia de Cáceres, y Mérida de la de Badajoz, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje denominado «Valdelasyeguas», de los terminos municipales de Montánchez y Alcuéscar, de la provincia de Cáceres, y Mérida de la de Badajoz.

Se tomará como punto de partida un mojón de cemento y ladrillo, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Rincón del Gallego», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Antonio Bonilla Solís, a unos 120 metros del pozo de la finca y a unos 300 metros del río Aljucén.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al arranque del pararrayos de la Casa Mengachas de Abajo, Norte 40 grados 48 minutos Este.

Al arranque del pararrayos de la Casa Rincón del Gallego, Este 29 grados 54 minutos Sur.

A la esquina más al Noroeste de la Casa Soto Rubio Sur 26 grados 83 minutos Este.

Desde el punto de partida, en dirección Este 45 grados 10 minutos Sur y a 140 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Sur 45 grados 10 minutos Oeste y a 765 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste 45 grados 10 minutos Norte y a 600 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Norte 45 grados 10 minutos Este y a 2.200 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este 45 grados 10 minutos Sur y a 800 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Sur 45 grados 10 minutos Oeste y a 1.435 metros, se vuelve a la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de las 132 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos «Ampliación a Cáceres Diecinueve», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en el término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, «Ampliación a Cáceres Diecinueve», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Ampliación a Cáceres Diecinueve», comprendido en el término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje denominado «Los Ratones», del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, de 87 hectáreas o pertenencias con el nombre de «Ampliación a Cáceres Diecinueve».

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática y terminado en una barrena, situada en la parte más alta de la finca de don José Bonilla Benito, natural y vecino de Albalá. Se encuentra dicho punto a unos 450 metros aproximadamente, con dirección Sur 25 grados 50 minutos Este, desde el vértice de Cabeza Puerquera, y desde él se tienen las siguientes visuales:

A la veleta de la torre de la Iglesia de Albalá, Este 6 grados 51 minutos Norte.

Al eje de la torre de la Iglesia de Montánchez, Este 28 grados 02 minutos Sur.

Al eje del campanario de la Ermita de Alcuéscar, Sur 2 grados 95 minutos Oeste.

Al eje de la chimenea de la Casa de la Tinaja, Oeste 11 grados 59 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Sur 20 grados Oeste y a 170 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este 20 grados Sur y a 370 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Norte 20 grados Este y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Oeste 20 grados Norte y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección Sur 20 grados Oeste y a 200 metros, se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección Oeste 20 grados Norte y a 100 metros, se colocará la sexta estaca.

De la sexta estaca, en dirección Sur 20 grados Oeste y a 900 metros, se colocará la séptima estaca.

De la séptima estaca, en dirección Oeste 20 grados Norte y a 100 metros, se colocará la octava estaca.

De la octava estaca, en dirección Sur 20 grados Oeste y a 1.400 metros, se colocará la novena estaca.

De la novena estaca, en dirección Este 20 grados Sur y a 100 metros, se colocará la décima estaca.

De la décima estaca, en dirección Norte 20 grados Este y a 1.000 metros, se colocará la undécima estaca.

De la undécima estaca, en dirección Este 20 grados Sur y a 130 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono con una superficie de 87 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancio 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. «San Quirico».

Final de la misma: E. T. «Serradet».

Términos municipales a que afecta: San Quirico de Besora y Sorá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,530.

Conductor: Aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: 50 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2716 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 27 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—3927-C